

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE 26 ABR. 2024**

()

"Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 30 de septiembre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 30 de noviembre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, las sociedades ACESCO S.A.S. (en adelante "ACESCO") y CORPACERO S.A.S. (en adelante "CORPACERO"), con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 y 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación de Artículo IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, en adelante "Acuerdo Antidumping de la OMC", en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, solicitaron el inicio de una investigación por un supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante Autoridad Investigadora), verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 *ibídem*, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de las sociedades peticionarias ACESCO y CORPACERO, en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza del daño importante o el retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de "dumping".

Que acorde con el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 1794 de 2020, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma.

1. ANTECEDENTES

1.1 LA SOLICITUD

Las sociedades ACESCO y CORPACERO, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 y 11.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, mediante solicitud radicada el 30 de septiembre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 30 de noviembre de 2023, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023 y, el 14 de febrero de 2024 como respuesta al requerimiento No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023, solicitaron:

"(...) PRIMERA. Que se inicie una investigación de carácter administrativo, por la existencia de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China (en adelante "China"), las cuales han presentado un aumento significativo y están ocasionando un daño importante a la rama de producción nacional conformada por mis poderdantes.

SEGUNDA. Que se declare que los productos objeto de solicitud se están importando desde China a precios de dumping que están ocasionando un serio perjuicio a la rama de producción nacional.

TERCERA. Que, como consecuencia, y con el fin de contrarrestar el daño sufrido por los peticionarios, se impongan derechos provisionales y definitivos a las mencionadas importaciones, en las siguientes cuantías:

- Lámina lisa: 80,2% sobre valor FOB.
- Teja: 37.3% sobre valor FOB."

Dicha solicitud se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho relacionados a continuación:

1.2 REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, el apoderado especial de las sociedades peticionarias ACESCO y CORPACERO, manifiesta que estas representan más del 50% de la producción total nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 (productos objeto de investigación) y que dicha información se encuentra contenida en el anexo 3 de la solicitud.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

En el mismo sentido, las peticionarias allegan consulta realizada en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la subpartida arancelaria 7225.99.00.90, en el cual se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada aleada al boro, y la sociedad ACESCO como fabricante de teja con aleación de aluminio y cinc aleado y acero revestido con aleación de aluminio y cinc aleado.

En la consulta efectuada para la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada – teja y cubierta metálica estructural calibres 22, 24, 26, 28, 30 y 31.

En la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina lisa galvanizada calibre 12 al 31 1000 y 1200 mm ancho x 2000 y 2440 mm de largo.

En la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, se encuentra registrada la sociedad ACESCO como fabricante de acero revestido con aleación de aluminio y cinc.

Y por último, en la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, se encuentran registradas las sociedades CORPACERO como fabricante de rollo galvanizado mayor o igual a 600mm y ACESCO de acero aleado galvanizado con espesor desde 0,18 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Al respecto, la Autoridad Investigadora consultó el Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>, con el fin de determinar la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, la cual permitió establecer que:

En las subpartidas arancelarias 7225.99.00.90, 7210.61.00.00 y 7225.92.00.90 las peticionarias CORPACERO y ACESCO se encuentran registradas como fabricantes nacionales.

Sin embargo, en la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 no existen sociedades registradas como productores nacionales; en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 la sociedad ACESCO se encuentra registrada como fabricante de acero galvanizado con espesor desde 0.26 hasta 2mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Ahora bien, para la subpartida arancelaria 7210.69.00.00, para la cual las peticionarias no allegaron certificado o consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Autoridad Investigadora constató que en dicho registro no existen sociedades registradas como productores nacionales.

Según consta en el citado registro, las peticionarias producen lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume y cuentan con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por ACESCO y CORPACERO cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume. Por lo tanto, ACESCO y CORPACERO son representativos de la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

En consecuencia, la solicitud de investigación cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de las peticionarias, el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por las peticionarias ACESCO y CORPACERO, corresponde a: lámina y teja, con todos sus revestimientos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, cuyas descripciones arancelarias se relacionan a continuación:

Subpartida	Descripción	%NMF
7210.49.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: -- Los demás	5%
7210.61.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: -- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	5%
7210.69.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: -- Los demás	5%
7210.41.00.00	Fundición, hierro y acero 3 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: -- Ondulados	10%
7225.92.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: -- Cincados de otro modo: --- Los demás	5%
7225.99.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: -- Los demás: --- Los demás	5%

Fuente: Decreto 1881 de 2021.

1.4. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO NACIONAL

A continuación se describen los productos de lámina y teja elaborados por la sociedad ACESCO:

- **TEJA ONDULADA DE ZINC METALUM®**
 - **Nombre comercial y técnico:** Teja ondulada de Zinc Metalum.
 - **Características mecánicas, físicas y químicas:** Las láminas metaluminizadas a partir de las cuales se fabrica la teja de zinc ondulada Metalum son de acero calidad comercial Full Hard o estructural grado 80, que cumplen con las normas NTC 4015 y/o ASTM A792/A792M.
- **TEJA ONDULADA DE ZINC**
 - **Nombre comercial y técnico:** Teja Ondulada de Zinc o Lámina ondulada de zinc.
 - **Características mecánicas, físicas y químicas:** Las láminas galvanizadas a partir de las cuales se fabrica la Teja de zinc ondulada son de acero calidad comercial full hard*, que cumplen con las normas NTC 4011 y/o ASTM A653/A653M.
- **LÁMINA GALVALUMINIZADA**
 - **Nombre comercial y técnico:** Lámina galvaluminizada Metalum®
 - **Características mecánicas, físicas y químicas:** El acero base a partir del cual se fabrica el acero galvaluminizado Metalum® debe cumplir con las especificaciones químicas de acuerdo con las normas NTC 4015 y/o ASTM A792/A792M.
- **LÁMINA GALVANIZADA**
 - **Nombre comercial y técnico:** Lámina galvanizada.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

- **Características mecánicas, físicas y químicas:** El acero base a partir del cual se fabrica el acero galvanizado debe cumplir con las siguientes especificaciones químicas de acuerdo con las normas ASTM A653/A653M y NTC 4011:

1.5. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO IMPORTADO

- **Lámina de acero galvanizado**
- **Nombre comercial:** Lamina de acero galvanizado
- **Norma técnica:** ASTM A653.

1.6 SIMILITUD

Respecto a la similaridad entre la lámina lisa galvanizada y galvalume de producción nacional y la importada de la República Popular China, clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7210.41.00.00, la Autoridad Investigadora incorporó a la presente investigación el concepto técnico de similaridad emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante memorando GRPBN del 19 de diciembre 2013, dentro del Expediente ED-215-53-114 correspondiente al examen quinquenal que terminó mediante Resolución 204 de 2021, en el que conceptuó lo siguiente:

"De acuerdo con las características físicas, químicas, procesos productivos, normas técnicas y usos, consignados en los anexos 22-32,292-310, se concluye que existe similaridad entre la LAMINA LISA GALVANIZADA de producción nacional, con la importada de la República Popular China."

Así mismo, la Autoridad Investigadora incorporó a la presente investigación el memorando GRPBN-2020-000030 del 6 de agosto de 2020 del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales sobre similaridad entre la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 y las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00, dentro del expediente ED-215-53-114, en el que dicho grupo concluyó:

"1. Los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Cincados de otro modo: Los demás, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 de fabricación nacional y los importados de la República Popular China son similares en cuanto al nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas, proceso productivo y usos, por otro lado con relación a las diferencias que se pudieran presentar dimensionalmente, estas pueden estar relacionadas con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.

2. Teniendo en cuenta la designación de la mercancía que se presenta en el arancel de aduanas para las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 y 7210.69.00.00 se puede establecer que los productos clasificados por estas pueden ser similares en cuanto a la materia prima y las características físicas, ya que se especifica que deben tener como material base acero sin alear, ser planos y tener un ancho superior o igual a 600mm, así mismo pueden presentar similaridad en cuanto a proceso productivo y uso ya que para la fabricación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias mencionadas anteriormente se utiliza el proceso de laminación para la obtención de las láminas y su recubrimiento puede ser mediante el proceso de inmersión en caliente, empleándose principalmente en los sectores de la construcción, refrigeración y metalmecánica entre otros, por otro lado se diferencian en cuanto al elemento base para realizar el recubrimiento a razón que la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 emplea cinc y las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y 7210.69.00.00 aluminio o aleaciones de aluminio.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

3. En relación con las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00 y 7212.30.00.00 el arancel de aduanas establece como principal similitud en la descripción de mercancía que los productos clasificados por estas deben tener como material base acero sin alear y ser planos, igualmente se puede encontrar similitud en cuanto a proceso productivo y uso ya que se emplea el proceso de laminación para la obtención de las láminas las cuales pueden ser recubiertas con cinc mediante el proceso de inmersión en caliente y sus aplicaciones se encuentran en los sectores de la construcción, refrigeración y metalmecánica entre otros, sin embargo se presentan diferencias en cuanto a sus dimensiones a razón que los bienes clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 deben tener un ancho superior a 600mm y la subpartida arancelaria 7212.30.00.00 inferior o igual, la característica anterior puede estar relacionada con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.

4. Los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 según la descripción de la mercancía relacionada en el arancel de aduanas deben estar fabricados de acero sin alear convirtiéndose esta característica en la principal diferencia con respecto a los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, 7226.99.00.00 ya que estos deben contener uno o varios elementos en las proporciones y pesos que se establecen en las notas explicativas del arancel de aduanas además no debe responder a la definición de acero inoxidable, no obstarle son similares en cuanto a proceso productivo y usos los cuales fueron mencionados anteriormente, con relación a la diferencia de dimensiones entre los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 y la subpartida arancelaria 7226.99.00.00 en donde los primeros deben tener un ancho superior a 600 mm y los segundos deben ser inferiores o iguales a la medida mencionada se determina que esta diferencia puede estar relacionada con los requerimientos establecidos por los clientes."

Por lo tanto, la similitud de los referidos productos lamina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificados por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 ya fue establecida en los términos indicados para ese efecto dentro de la Resolución 204 de 2021.

Igualmente, la Autoridad Investigadora incorporó a la presente investigación el numeral 5 relativo a la similitud correspondiente al examen quinquenal que finalizó con la Resolución 226 de 2017 dentro del expediente ED-215-39-91, en donde se decidió mantener el derecho "antidumping" definitivo impuesto mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, en lo relacionado con lo siguiente:

"En relación con la similitud argumenta la peticionaria que la información sobre similitud de los productos en cuestión se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de láminas lisas galvanizadas originarias de China (Resolución No. 040 de 2014), razón por la cual solicitan remitirse al expediente asignado a la investigación administrativa inicial. (Expediente No. D-215-41-93.)". Se aclara que el número correcto del expediente es el D-215-22-64

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora incorporó a la presente investigación el concepto de similitud entre la lámina galvanizada corrugada clasificadas por la subpartida 7210.41.00.00 y la lámina galvanizada plana 7225.92.00.90 de producción nacional y la originaria de China, emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través de memorando GRPBN del 25 de enero de 2018, dentro del expediente ED-215-39-91, en los siguientes términos:

"3. Similitud entre las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7225.92.00.90

Una vez comparadas las características de las láminas corrugadas y las láminas galvanizadas

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

lisas clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00 y 7225.92.00.90, se puede observar que no existen diferencias en las, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas. La diferencia fundamental se encuentra en que una es lámina corrugada y la otra es lámina lisa y esto conlleva a establecerse diferencias en el nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria y uso.

Conclusiones:

1. Las láminas galvanizadas corrugadas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas corrugadas importadas de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.

2. Las láminas galvanizadas lisas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas lisas importadas de la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.

3. Las láminas galvanizadas corrugadas de la subpartida 7210.41.00.00 son similares con las láminas galvanizadas lisas clasificadas por las subpartidas 7225.92.00.90, en relación a las materias primas, proceso productivo, normas técnicas, y características técnicas. La diferencia fundamental se encuentra en que una es lámina corrugada y la otra es lámina lisa y esto conlleva a establecerse diferencias en el nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria y uso."

No obstante lo antes expuesto, para la apertura de la presente investigación, la Autoridad Investigadora, frente a los planteamientos e información enviados por las sociedades peticionarias respecto a la definición de los productos importados y los de producción nacional, así como lo correspondiente a la similitud entre éstos dos, mediante memorando GIPD-2023-000003 del 10 de octubre de 2023 solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir concepto de similaridad, el cual fue atendido mediante memorando GRPBN-2023-000055 del 23 de noviembre del 2023, en el que se solicita información técnica, que la Autoridad, de la misma forma, requiere a las peticionarias a través de oficio No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023.

Una vez recibida la respuesta al oficio No. 2-2023-034965, la Autoridad Investigadora procedió a su remisión, junto con la información técnica allegada, al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante memorando SPC-2024-000017 del 12 de abril de 2024, del cual aún no se tiene respuesta, pero en todo caso, una vez se cuente con aquella, se tendrá en cuenta para la determinación preliminar.

En conclusión, de acuerdo con los documentos aportados por las sociedades peticionarias y los incorporados por la Autoridad Investigadora, se concluyó que se cuenta con indicios suficientes para considerar que los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume importados originarios de la República Popular China son similares a los productos de fabricación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020. Igualmente, se precisa que la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el tema en el desarrollo de la investigación.

Para las etapas preliminar y final de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre la similitud entre los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume importados originarios de la República Popular China y los de fabricación nacional, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

1.7 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.7.6.3 y en el artículo 2.2.3.7.6.20, ambos del Decreto 1794 de 2020, las peticionarias identificaron y justificaron la documentación sobre la cual solicitan mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en ellos incluyeron información sensible de las compañías, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño, se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, las peticionarias aportaron enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de los mismos.

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 parágrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3 y el artículo 2.2.3.7.6.20 ambos del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las peticionarias, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

1.8 COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Mediante comunicación 2-2023-028020 del 10 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

2 EVALUACION TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 Y 7225.99.00.90 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

• Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, lámina lisa galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y parcialmente la subpartida 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tendrá en cuenta a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, considerando el estudio de mercado realizado por la firma ISS International a partir del precio de venta del producto objeto de investigación en el mercado doméstico de Brasil. Por otro lado, el precio de exportación se obtendrá a partir de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN, con la metodología propuesta por las peticionarias.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

- **Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa**

Las peticionarias ACESCO y CORPACERO, en su solicitud de investigación proponen a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada con la solicitud de investigación. Este tema se encuentra ampliamente desarrollado en el Informe Técnico de Apertura.

- **Período de análisis para la evaluación del dumping**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020, el Acuerdo Antidumping de la OMC y el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitido en mayo de 2020 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso da menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación", el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

- **Determinación del valor normal**

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que:

"Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.
- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."

De acuerdo con lo anterior, las peticionarias seleccionaron a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China para calcular el valor normal de la lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, a partir del precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

La Autoridad Investigadora encontró que para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, Brasil se encuentra entre los principales exportadores a nivel mundial de lámina lisa, para las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 y 7225.92.00.90, mientras que para las subpartidas arancelarias 7210.69.00.00 y 7225.99.00.90, se ubica dentro de los 40 exportadores a nivel mundial.

• **Cálculo del valor normal**

La Autoridad Investigadora, para determinar el valor normal del producto objeto de investigación, tomó como referencia el precio de venta en el mercado doméstico de Brasil. Para la determinación se basó en el estudio realizado por la firma ISS International, el cual incluyó la recopilación de tres cotizaciones proporcionadas por las principales empresas siderúrgicas de Brasil.

Para establecer las comparaciones pertinentes, se realizó una revisión detallada de las nomenclaturas arancelarias de Brasil y Colombia, encontrando similitudes a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos).

Una vez evaluada toda la información allegada, se procedió al cálculo del valor normal, para lo cual se consideraron los ajustes correspondientes con el fin de contrarrestar las diferencias que influyan en la comparación de los precios, tales como ajustes por concepto de transporte interno, transporte a puerto de Vitória y seguros.

Finalmente, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se determinó un precio promedio en términos FOB de 1,50 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal de la lámina lisa galvanizada y galvalume.

Para las etapas preliminar y final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará profundizando en el valor normal del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

Determinación del precio de exportación

La Autoridad Investigadora para la determinación del precio de exportación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, utilizando datos de importación fuente DIAN del periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

De las estadísticas de importación de lámina lisa galvanizada y galvalume, se excluyeron las importaciones de las peticionarias, las llevadas a cabo bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las que tienen valor FOB igual a cero, para el periodo de investigación.

Para la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, por la cual se clasifica lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora utilizó la metodología aportada por las peticionarias, propuesta en el anexo 10, para clasificar las declaraciones por el importador correspondientes a cada producto, según el conocimiento que del mercado de las empresas peticionarias.

Finalmente, se determinó un precio de exportación promedio ponderado transacción por transacción en términos FOB de 0,85 USD/kilogramo para la de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

Para las etapas preliminar y final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el precio de exportación del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

• Margen de dumping

Para calcular este margen, se utilizó el valor normal obtenido a partir de un estudio realizado por la firma ISS International en el mercado doméstico de Brasil y el precio de exportación determinado con las cifras de importación fuente DIAN.

Al comparar el valor normal de 1,50 USD/kg con el precio de exportación de 0,85 USD/kg en términos FOB, se estableció un margen de dumping absoluto de 0,65 USD/kg, equivalente a un margen relativo de 76,47% con respecto al precio de exportación.

Estos hallazgos indican que para la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume.

Para las etapas preliminar y final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el valor normal, el precio de exportación y el margen de dumping del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología para el análisis del daño importante y relación causal: La evaluación del comportamiento de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume desde China a Colombia se llevó a cabo conforme al numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, que exige un análisis objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Se examinaron las cifras de importación fuente DIAN entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, depurando los datos para excluir importaciones de las empresas peticionarias, las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las que tiene valor FOB igual a cero.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia. Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2023, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica del dumping.

Las variables económicas y financieras de la producción nacional se evaluaron según los artículos del mismo decreto, considerando indicadores como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, entre otros. Se compararon las cifras del primer semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con el promedio de los seis semestres anteriores desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente) para determinar cambios significativos, especialmente durante el periodo crítico de práctica de dumping.

Para decidir la apertura de la investigación, se aplicó el marco jurídico del Decreto 1794 de 2020, que requiere pruebas positivas sobre el impacto de las importaciones con dumping en la producción nacional. Durante la investigación en curso, se actualizará la información hasta el segundo semestre de 2023 para analizar si es necesario aplicar derechos antidumping provisionales y/o definitivos a los productos chinos.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano: La Autoridad Investigadora consideró el autoconsumo de los productores nacionales como parte del consumo nacional aparente para analizar el mercado de lámina

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

lisa galvanizada y galvalume en Colombia. Para ello, se tomaron en cuenta decisiones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, como los paneles de hilados peinados algodón de Pakistán y el acero laminado en caliente de Japón, donde se concluyó que la producción para uso propio competía directamente con las importaciones. De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora estableció criterios específicos para determinar la inclusión del autoconsumo en el consumo nacional aparente, tales como la posición en la cadena de producción y la diferenciación del producto autoconsumido.

El mercado colombiano de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y primer semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente con caídas de 16,52%, 16,78%, 0,10% en el segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, y registrando el mayor volumen en el primer semestre de 2021 con incremento de 10,81% comparado con el semestre anterior. Para el primer de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra descenso de 2,14%, al comparar con el semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente: El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación cae 15,53%, durante los mismos periodos, el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China crece 7.351.775 kilogramos, comportamiento contrario al registrado por el volumen de importaciones originarias de terceros países que se reducen 1.199.722 kilogramos, al igual que se redujeron las ventas de la rama de producción y el autoconsumo de las peticionarias.

2.2.3 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación: El mercado colombiano de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, en general se ha caracterizado por una mayor participación del autoconsumo de las peticionarias, seguido de las ventas de la rama de producción.

Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente: La evolución del mercado del producto objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución del primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, se observa que, mientras las importaciones investigadas ganan 9,39 puntos porcentuales de mercado, las ventas de las peticionarias y las importaciones de terceros países obtienen 2,44 y 1,10 puntos porcentuales adicionales de mercado, en tanto que el autoconsumo de las peticionarias cede 12,93 puntos porcentuales.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones:

Volumen y precios FOB para la lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00 (parcial):

Volumen en kilogramos de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada y galvalume: Al comparar el volumen semestral entre el período crítico y el referente, se evidencia un aumento del 17.17%, equivalente a 6.152.052 kilogramos, lo que representa un cambio significativo en las importaciones de este producto.

Precio FOB USD/kg de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada y galvalume: Al confrontar el precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada y galvalume del periodo del dumping con dicho precio promedio del periodo referente, se observa una disminución de 8.80% que equivale a 0.08 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio promedio pasó de 0.91 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.83 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Volumen semestral en kilogramos de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originaria de la República Popular China y los demás países: Al comparar el volumen promedio semestral de importaciones de China y otros países entre el periodo del dumping y el referente, se

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

observa un aumento del 37.46% para China y una disminución del 7.41% para otros países, lo que refleja un cambio significativo en la dinámica de importación. Además, se destaca que China abastece en promedio el 56% del mercado colombiano de lámina lisa galvanizada, con una participación que se mantiene en el 64% durante el periodo del dumping, mientras que la participación de otros países disminuye del 46% al 36% en el mismo periodo.

Precio FOB USD/kg de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originaria de la República Popular China y los demás países: Al comparar los precios promedio semestrales FOB USD/kilogramo entre el periodo del dumping y el periodo referente, se observa una disminución del 10.77% para las importaciones desde China y del 3.06% para las importaciones de otros países, lo que indica que el precio de las importaciones de China presentó una mayor reducción que la observada en los demás países y fue siempre inferior al precio de dichos países, durante todo el periodo investigado.

Efecto sobre los precios de la rama producción nacional: Se encontró que el precio de la lámina lisa galvanizada y galvalume de China es consistentemente más bajo que el del producto nacional, con una variación negativa del 15,65 puntos porcentuales en la subvaloración durante el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio del periodo referente, lo que indica una mayor diferencia de precios durante el periodo de práctica de dumping.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros:

Indicadores económicos: El análisis se enfoca en los indicadores económicos clave de la producción nacional de lámina lisa galvanizada, utilizando datos proporcionados por ACESCO y CORPACERO. Se comparan los periodos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, periodo de referencia, con respecto al primer semestre de 2023, periodo crítico de práctica de dumping. Se observa un indicio de daño importante en el volumen de producción y ventas internas, la participación de las importaciones investigadas en el mercado interno, uso de la capacidad instalada y la productividad, así como en salarios, empleo directo y participación de las importaciones en el consumo nacional aparente. Sin embargo, no se detecta un indicio de daño importante en el volumen de inventario final del producto terminado, el precio real implícito y la participación de las ventas de las empresas peticionarias en el consumo nacional aparente. A continuación se proporciona un análisis detallado de estos indicadores económicos:

Volumen de producción para mercado interno: El volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2022 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 29,92%, en el periodo crítico. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 8,86% en el periodo de la práctica de dumping. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 19,11 puntos porcentuales en el periodo crítico. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 4,07% en el periodo de práctica del dumping. Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en la comparación de la cifra del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, en razón a la desacumulación del volumen de inventario. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

Uso de la capacidad instalada para mercado interno: El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación del periodo crítico frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso 11,89 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 7,48%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra incremento de 4,73%. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 11,69%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se observa incremento de 3,15%. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra incremento de 2,44 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 9,39 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Indicadores financieros: La Autoridad Investigadora analizó los indicadores financieros de ACESCO y CORPACERO para la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume durante el periodo de 2020 a 2023, concluyendo que existe un daño significativo en esta línea, lo que contribuye a la determinación de la relación causal. Se compararon las cifras del primer semestre de 2023 con el promedio de los seis semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022 para establecer el comportamiento de las variables de daño importante.

Margen de utilidad bruta: El margen de utilidad bruta desciende 2,96 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: El margen de utilidad operacional desciende 3,96 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del periodo del dumping, crecieron 8,20%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

Utilidad Bruta: La utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer semestre de 2023, cae 7,26%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional: La utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer semestre de 2023, cae 59,99%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta descenso para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 8,74%. De acuerdo con lo anterior, no se encontró indicio de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

2.3 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4, ambos del Decreto 1794 de 2020, que establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, del daño o de la amenaza de daño o el retraso y de la relación causal entre estos dos elementos.

Margen de dumping: Durante la evaluación del mérito de la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China que equivale a un margen absoluto de USD 0,65/kilogramo y un margen relativo de dumping de 76,47%, como resultado de comparar el valor normal encontrado de USD 1,50/kilogramo frente al precio de exportación de USD 0,85/kilogramo.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA: Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa un menor tamaño de mercado, con descenso de 2.541.009 kilogramos en las importaciones investigadas y menores ventas de los productores nacionales en. En este periodo, el autoconsumo de las peticionarias incrementa, igual que las compras externas de terceros países se incrementan en 941.789 kilogramos.

2.4 OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

Volumen y precios de las importaciones no investigadas: En lo que refiere al comportamiento de las importaciones no investigadas, se observa que, en la comparación del primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, las originarias de terceros países descendieron 7,41%, al pasar de 16.199.024 kilogramos en el periodo referente a 14.999.302 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 45,57% frente a 35,73% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 9,84 puntos porcentuales.

Precios FOB de las importaciones: El análisis del comportamiento de los precios FOB/kilogramos asociados a las importaciones del producto objeto de investigación originarias de los demás países, en el periodo crítico frente al promedio de las cifras del periodo referente, muestra que la cotización

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

descendió USD 0,03/kilogramo que equivale a una caída de 3,06%, al pasar de USD 0,96/kilogramos en el periodo referente a USD 0,93/kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse como causa del daño a la rama de producción nacional.

Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros: Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

Medidas defensa comercial impuestas por otros países: Según el sitio web de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China.

Tecnología: Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

Resultados de las exportaciones: La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno.

Como resultado de comparar el volumen exportado durante el primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones crecen 250,63%.

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra incremento de 15,18 puntos porcentuales.

Capacidad de satisfacción del mercado: Se encontró que la rama de producción nacional durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 21,80 puntos porcentuales en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

2.5. CONCLUSIÓN

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró mérito para iniciar una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China.

Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicio de la práctica de dumping, indicio de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros y relación causal entre las importaciones supuestamente a precios de dumping y el daño, asociado al comportamiento creciente del volumen y al descenso del precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicio de relación causal, como se detalla a continuación:

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, de acuerdo con la metodología establecida, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2023 periodo crítico o de la práctica de dumping, frente a las cifras promedio del periodo referente, muestran que:

El comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China en términos de volumen, han crecido 7.351.775 kilogramos que equivale en términos relativos a un incremento de 37,46% en la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia, al pasar de 19.626.194 kilogramos en el periodo referente a 26.977.969 kilogramos en el periodo de la

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

práctica de dumping.

De igual manera, el análisis del precio FOB/kilogramo del periodo crítico frente al promedio del periodo referente muestra que la cotización del producto objeto de investigación originario de la República Popular China se ha reducido USD 0,09 kilogramo que equivale a un descenso de 10,77%, al pasar de USD 087 kilogramo en el periodo referente a USD 0,78 kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

En cuanto al efecto de los precios sobre el estado de la rama de producción nacional, con la información obtenida para la presente etapa de apertura se encontró una variación negativa de 15,65 puntos porcentuales en la subvaloración, es decir que en el periodo en el que se encontró indicio de la práctica de dumping es aún más barato el producto importado de China en comparación con el de fabricación nacional.

Según lo analizado en el acápite de la determinación del dumping del informe de apertura, las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume ingresan a Colombia a precios de dumping, de acuerdo con el margen de dumping encontrado de 76,47%, práctica que ha ocasionado indicios de daño importante a la rama de producción nacional representativa de la línea objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, el análisis del comportamiento del mercado mundial muestra que China es el mayor productor acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Según Trade Map para 2023 China y exportador de lámina lisa y teja galvanizada China encabeza la lista como principal exportador de Lámina y teja galvanizada con 2.585.497.000 Kilogramos, con una participación del 70% y una variación del 38% con respecto al año 2022, seguido por Corea con 419.646.000 Kilogramos y una participación del 15%.

En un contexto en el que la demanda nacional de la línea objeto de investigación se contrae 15,53%, las importaciones investigadas originarias de China crecen 7.351.775 kilogramos, en tanto que las importaciones originarias de terceros países se reducen 1.199.722 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales al presentar reducción, seguido del descenso en el autoconsumo de las peticionarias.

En relación con la producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China muestran incremento de 19,11 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En cuanto a participaciones de mercado se refiere, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano. Dicha situación resulta más evidente al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, mostrando incremento de 9,39 puntos porcentuales, al igual que las ventas de las peticionarias que ganaron 2,44 puntos porcentuales y las importaciones de terceros países que obtuvieron 1,10 puntos porcentuales adicionales de mercado, en comparación con la caída de 12,93 puntos porcentuales de mercado del autoconsumo de las peticionarias.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias China y una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de indicio de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, empleo directo y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Las variables financieras, presentan indicio de daño importante en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping. Sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

3. EVALUACION TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7210.41.00.00 Y 7210.61.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

3.1. EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

• Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y parcialmente la subpartida 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tendrá en cuenta a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, considerando el estudio de mercado realizado por la firma ISS International a partir del precio de venta del producto objeto de investigación en el mercado doméstico de Brasil. Por otro lado, el precio de exportación se obtendrá a partir de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN, con la metodología aportada por las peticionarias.

• Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias ACESCO y CORPACERO, en su solicitud de investigación proponen a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada con la solicitud de investigación. Este numeral se encuentra ampliamente desarrollado en el Informe Técnico de Apertura.

• Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020, el Acuerdo Antidumping de la OMC y el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitido en mayo de 2020 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso da menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación", el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

• Determinación del valor normal

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que:

"Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- *con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.*
- *cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."*

De acuerdo con lo anterior, las peticionarias seleccionaron a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China para calcular el valor normal de la teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, a partir del precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

La Autoridad Investigadora encontró que para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, Brasil se encuentra entre los principales exportadores a nivel mundial de teja, para la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, mientras que, para la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, la Autoridad Investigadora evidencia que no se encuentran exportaciones de Brasil al resto del mundo.

• **Cálculo del valor normal**

La Autoridad Investigadora, para determinar el valor normal del producto objeto de investigación, tomó como referencia el precio de venta en el mercado interno de Brasil. Para la determinación se basó en el estudio realizado por la firma ISS International, el cual incluyó la recopilación de tres cotizaciones proporcionadas por las principales empresas siderúrgicas de Brasil.

Para establecer comparaciones pertinentes, se realizó una revisión detallada de las nomenclaturas arancelarias de Brasil y Colombia, encontrando similitudes a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos).

Una vez evaluada toda la información allegada, se procedió al cálculo del valor normal, para lo cual se consideraron los ajustes correspondientes con el fin de contrarrestar las diferencias que influyan en la comparación de los precios, tales como ajustes por concepto de transporte interno, transporte a puerto de Vitória y seguros.

Finalmente, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se determinó un precio promedio en términos FOB de 2,19 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal de la teja galvanizada y galvalume.

Para las etapas preliminar y final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará profundizando en el valor normal del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

- **Determinación del precio de exportación**

La Autoridad Investigadora para la determinación del precio de exportación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de la teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, utilizando datos de importación fuente DIAN para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

De las estadísticas de importación de teja galvanizada y galvalume, se eliminaron las importaciones de las peticionarias, las llevadas a cabo bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las que tienen valor FOB igual a cero, para el periodo de investigación.

Para la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, por la cual se clasifica lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora utilizó la metodología aportada por las peticionarias, propuesta en el anexo 10, para clasificar las declaraciones por el importador correspondientes a cada producto, según el conocimiento que del mercado de las empresas peticionarias.

Finalmente, se determinó un precio de exportación promedio ponderado transacción por transacción en términos FOB de 0,93 USD/kilogramo para la teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

Para las etapas preliminar y final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el precio de exportación del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

- **Margen de dumping**

Para calcular este margen, se utilizó el valor normal obtenido a partir de un estudio realizado por ISS International y el precio de exportación, determinado mediante la metodología proporcionada por las peticionarias y cifras de la base de datos de declaraciones de importación de la DIAN.

Al comparar el valor normal de 2,19 USD/kg con el precio de exportación de 0,93 USD/kg en términos FOB, se encontró un margen absoluto de dumping de 1,26 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 135,48% con respecto al precio de exportación.

Estos resultados indican que para la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

Para las etapas preliminar y final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el valor normal, el precio de exportación y el margen de dumping del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

3.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

3.2.1 Metodología para el análisis del daño importante y relación causal: La evaluación del comportamiento de las importaciones de teja galvanizada y galvalume desde China a Colombia se llevó a cabo conforme al numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, que exige un análisis objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Se examinaron las cifras de importación fuente DIAN entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, depurando los datos para excluir importaciones de las empresas peticionarias, las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las que tiene valor FOB igual a cero.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia. Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2023, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica del dumping.

Las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se evaluaron según los artículos del mismo decreto, considerando indicadores como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, entre otros. Se compararon las cifras del primer semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con el promedio de los seis semestres anteriores desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente) para determinar cambios significativos, especialmente durante el periodo crítico o de la práctica de dumping.

Para decidir la apertura de la investigación, se aplicó el marco jurídico del Decreto 1794 de 2020, que requiere pruebas positivas sobre el impacto de las importaciones con dumping en la producción nacional. Durante la investigación en curso, se actualizará la información sobre importaciones, económica y financiera hasta el segundo semestre de 2023 para analizar si es necesario aplicar derechos antidumping provisionales y/o definitivos a los productos chinos.

3.2.2 Evolución del mercado colombiano

Comportamiento del consumo nacional aparente: El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, crece 2,92%. Durante los mismos periodos, el volumen de importaciones originarias de terceros países cae, al igual que las ventas de los productores nacionales que descienden, en tanto que, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China crecen 3.958.869 kilogramos.

3.2.3 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación: El mercado colombiano de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional, seguido de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente: La evolución del mercado del producto teja galvanizada y galvalume, en cuanto a participaciones de mercado se refiere, indica que al comparar la contribución del primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 11,36 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países caen 0,79 y las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación pierden 10,48 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

3.2.4 Comportamiento de las importaciones:

Volumen y precios FOB para la teja galvanizada y galvalume, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial):

Volumen en kilogramos de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume: Si se compara el volumen semestral en kilogramos de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume, registrado en el período crítico frente al del periodo referente, se observa un aumento de 25.67% que en términos absolutos corresponde a 3.695.466 kilogramos, al pasar de un promedio de 14.396.145 kilogramos en el período de referencia a 18.091.611 kilogramos en el período del dumping.

Precio FOB USD/Kg de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume: Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume del periodo del dumping con dicho precio promedio del periodo referente, se observa una disminución de 3.56% que equivale a 0.03 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio promedio pasó de 0.93 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.89 USD/kilogramo en el periodo del dumping

Volumen semestral en kilogramos de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originaria de la República Popular China y los demás países: Al analizar el volumen semestral en kilogramos de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que este aumentó 28.01%, equivalente en términos absolutos a 3.958.869 kilogramos, al pasar de 14.132.741 kilogramos en el periodo referente a 18.091.611 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen semestral en kilogramos de las importaciones de los otros orígenes, para los mismos periodos, se presenta una disminución del 100%, por cuanto no hay registro de importaciones en el periodo del dumping.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 1.83 puntos porcentuales de participación, al pasar de 98% en el periodo referente a 100% en el periodo del dumping; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 2% a 0% en los mismos periodos.

Precio FOB USD/kg de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originaria de la República Popular China y los demás países: Si se confronta el precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 3.51%, que equivale a 0.03 USD/kilogramo, al pasar de 0.93 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.89 USD/kilogramo en el periodo del dumping. El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja originaria de los demás países, al cotejar ambos periodos de análisis, disminuyó 100%, por cuanto no hay registros en el periodo del dumping.

Efecto sobre los precios de la rama producción nacional: Se encontró que el precio de la teja galvanizada y galvalume de China es consistentemente más bajo que el del producto nacional, con una variación negativa del 1,51 puntos porcentuales en la subvaloración durante el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio del periodo referente, lo que indica una mayor diferencia de precios durante el periodo de práctica de dumping.

3.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros:

Indicadores económicos: El análisis se enfoca en los indicadores económicos de la producción nacional de teja galvanizada y galvalume, utilizando datos proporcionados por ACESCO y CORPACERO. Se comparan los periodos del primer semestre de 2020 al primer semestre de 2023 (período crítico de práctica de dumping). Se observa un indicio de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Sin embargo, no se detecta un indicio de daño importante en el volumen de inventario final del producto terminado y la productividad. A continuación se desarrolla un análisis detallado de estos indicadores económicos:

Volumen de producción para mercado interno: El volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 16,97%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 17,22%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 41,25 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 9,89%. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno: La tasa de uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 5,73 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra incremento de 14,24%. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra descenso de 6,52%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: Para el periodo de la práctica de dumping, el número de empleados directos se mantuvo estable en el mismo nivel del semestre precedente. El empleo directo del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 3,77%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se evidencia reducción de 1,00%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra descenso de 10,48

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 11,36 puntos porcentuales, al pasar de 46,15% a 57,51% en el periodo crítico. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Indicadores financieros: La Autoridad Investigadora analizó los indicadores financieros de ACESCO y CORPACERO para la línea de teja galvanizada y galvalume durante el periodo de primer semestre de 2020 a primer semestre de 2023, concluyendo que existe un daño significativo en esta línea, lo que contribuye a la determinación de la relación causal. Se compararon las cifras del primer semestre de 2023 con el promedio de los seis semestres previos para establecer el comportamiento de las variables de daño importante.

Margen de utilidad bruta: El margen de utilidad bruta desciende 6,92 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: El margen de utilidad operacional desciende 7,95 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del periodo del dumping, cayeron 2,39%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: La utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del periodo del dumping, primer semestre de 2023 cae 27,29%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional: La utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del periodo del dumping, primer semestre de 2023 cae 46,87%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta descenso para el periodo del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 1,35%. De acuerdo con lo anterior, no se encontró indicio de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

3.3 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4, ambos del Decreto 1794 de 2020, que establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, del daño o de la amenaza de daño o el retraso y de la relación causal entre estos dos elementos.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

Margen de dumping: Durante la evaluación del mérito de la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China que equivale a un margen absoluto de USD 1,26/kilogramo y un margen relativo de dumping de 135,48%, como resultado de comparar el valor normal encontrado de USD 2,19/kilogramo frente al precio de exportación de USD 0,93/kilogramo.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA: Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa ampliación de mercado, con mayores importaciones investigadas en 6.541.470 kilogramos. Durante este periodo, las importaciones originarias de terceros países se reducen 32.472 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios que caen.

3.4 OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

Volumen y precios de las importaciones no investigadas: El análisis del comportamiento de las importaciones originarias de terceros países muestra lo siguiente:

En primer lugar hay que indicar que de acuerdo con lo analizado en numeral 3.2.5 Comportamiento de las importaciones, el principal origen de las compras externas es la República Popular China.

La comparación entre el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping y el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que el volumen importado de los terceros países cae 263.404 kilogramos que equivale a un descenso del 100%, al pasar de 263.404 kilogramos en el periodo referente a 0 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 1,83% frente a 0% en el periodo de la práctica desleal.

Precios: El precio FOB USD/kilogramo registrado en el periodo referente fue USD 0,92/kilogramo. Para el periodo de la práctica de dumping, no se tiene precio por cuanto no se registraron importaciones desde los demás países.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, para la etapa de apertura no pueden considerarse que sean la causa de daño a la rama de producción nacional.

Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros: Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

Medidas defensa comercial impuestas por otros países: Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China.

Tecnología: Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

Resultados de las exportaciones: La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno.

Como resultado de comparar el volumen exportado durante el primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones crecen 78,02%.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra un incremento de 5,87 puntos porcentuales en el periodo de la práctica de dumping.

Capacidad de satisfacción del mercado: Se encontró que la rama de producción nacional, durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período referente, la capacidad de atender el mercado se redujo 9,50 puntos porcentuales en el periodo crítico o de la práctica de dumping. Es importante destacar que, a pesar de la reducción, la rama de producción cuenta con la capacidad suficiente para atender el mercado interno.

3.5. CONCLUSIÓN

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró mérito para iniciar una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 originarias de la República Popular China.

Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica de dumping, indicios de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicios de relación causal.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, de acuerdo con la metodología establecida, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2023 periodo crítico o de la práctica de dumping, frente a las cifras promedio del período referente, muestran que:

El comportamiento de las compras externas en términos de volumen, en la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia muestra que las importaciones originarias de la República Popular China registraron incremento de 28,01% que equivale en términos absolutos a 3.958.869 kilogramos, al pasar de 14.132.741 kilogramos en el periodo referente a 18.091.611 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Por su parte el precio FOB/kilogramos de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China en la comparación del periodo crítico o de la práctica de dumping versus el periodo referente, muestran reducción de USD 0,03 kilogramo que equivale a un descenso de 3,51%.

En cuanto al efecto de los precios sobre el estado de la rama de producción nacional, con la información obtenida para la presente etapa de apertura se encontró una variación negativa de 1,51 puntos porcentuales en la subvaloración, es decir que en el periodo en el que se encontró indicio de la práctica de dumping es aún más barato el producto importado de China en comparación con el de fabricación nacional.

En cuanto a la práctica desleal se refiere, se encontró que las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China ingresan a Colombia a precios de dumping, lo anterior como resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 1,26 kilogramo, que equivale a un margen relativo de margen relativo de 135,48%, práctica que ha ocasionado indicio de daño importante a la rama de producción nacional representativa de teja galvanizada objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, el análisis del comportamiento del mercado mundial muestra que China es el mayor productor acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

Según Trade Map para 2023 China y exportador de lámina lisa y teja galvanizada China encabeza la lista como principal exportador de Lámina y teja galvanizada con 2.585.497.000 Kilogramos, con una participación del 70% y una variación del 38% con respecto al año 2022, seguido por Corea con 419.646.000 Kilogramos y una participación del 15%.

En particular, la subpartida 721041 Teja Galvanizada, los principales países exportadores son China, Honduras e India, el primero y el único que reportó exportaciones en el 2023 fue China con un total de 545.189.000 Kilogramos y una participación del 87%.

En lo referente a la demanda nacional de la línea de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación se encontró que durante el periodo de la práctica de dumping esta se expande 2,92%, con incremento de 3.958.869 kilogramos de las importaciones investigadas originarias de China, en tanto que las importaciones originarias de terceros países que se reducen a cero, al igual que las ventas de los productores nacionales al presentar reducción de 2.780.195 kilogramos.

En relación con la producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China muestran incremento de 41,25 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En términos de participaciones de mercado, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano, de hecho, al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, registra incremento de 11,36 puntos porcentuales más de las importaciones investigadas frente al descenso de las importaciones de terceros países y pérdida de 10,48 puntos porcentuales de las ventas de los productores nacionales.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de indicio de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado indicio que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

Artículo 2. Convocar mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que se consideren pertinentes.

Artículo 3. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5. Permitir a las partes que manifiestan interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del mismo, con el fin de brindar a aquellos la oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 ABR. 2024

Eloisa F. de Deluque

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones.
Revisó: Diana M. Pinzón - Luciano Chaparro B
Aprobó: Eloísa Fernández de Deluque